

## **NOTAS DE DISCIPLINA FINANCIERA**

### **1. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo**

Se informará:

a) Acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

**NO APLICA**

#### *Fundamento Artículo 6 y 19 LDF*

**Artículo 6.-** El Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ley.

Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo de la Entidad Federativa, deberá dar cuenta a la Legislatura local de los siguientes aspectos:

I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

El Ejecutivo de la Entidad Federativa, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura local y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura local modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo de la Entidad Federativa deberá dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

**Artículo 19.-** El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 48 de esta Ley.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 8, párrafos tercero a quinto de esta Ley.

### **2. Aumento o creación de nuevo Gasto**

Se informará:

a) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto no Etiquetado.

b) Fuente de Ingresos del aumento o creación del Gasto Etiquetado.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa  
Correspondientes al 31 de Marzo de 2024

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO : NO ETIQUETADO/ RECURSOS FISCALES**

Capitulo del Gasto	Nombre	Ampliaciones /Reducciones	
<b>CAPITULO 1000</b>			
113001	SUELDO BASE	-7,075.08	
132001	AGUINALDOS	5,259.68	
132002	PRIMA VACACIONAL	881.43	
134032	COMPENSACIÓN EVENTUAL EXTRAORDINARIO	0.00	
141002	ASIGNACION PARA SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL	9,527.71	
144002	SEGURO DE VIDA ADMINISTRATIVOS	757.11	
152001	INDEMNIZACIONES	64,939.37	
152002	DEMANDAS LABORALES	0.00	
154068	BONO PARA EL DIA DEL SERVIDOR PUBLICO (ADMVOS)	0.00	
154070	BONO NAVIDEÑO AL PERSONAL	0.00	
154072	AYUDA PARA UTILES ESCOLARES PERSONAL (ADMVOS)	0.00	
154082	BONO DE RIESGO	0.00	
159004	PREVISION SOCIAL	0.00	
161029	RESERVA DE CONTINGENCIA	3,426,275.23	
<b>CAPITULO 2000</b>			
211001	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	-4,921.45	
214001	CONSUMIBLES DE COMPUTO	-15,661.00	
215003	IMPRESIONES	413,812.05	
216001	MATERIAL Y UTILES DE ASEO	-5,000.00	
215005	SUSCRIPCIONES	24,366.00	
217002	MATERIAL EDUCATIVO DIDACTICO	28,702.55	
261001	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	32,000.00	
271002	UNIFORMES	-29,999.00	
293001	REFACCIONES Y ACC. MENORES DE MOBILIARIO Y EQ. ADM	32,109.41	
294001	REFACC Y ACC MENORES DE EQ DE MOBILIARIO Y EQ. ADM	45,893.36	
294001	REFACC Y ACC. MENORES DE EQ DE COMPUTO Y TECNOLOGIA	-2,183.36	
<b>CAPITULO 3000</b>			
311001	ENERGIA ELECTRICA	-3,248.36	
313001	AGUA	-1,612.11	
313002	AGUA PURIFICADA	6,148.11	
314001	TELEFONO	0.00	
315001	TELEFONIA CELULAR	16,461.00	
317001	SERVICIOS DE ACCESOA AINTERNET, REDES Y PROCESAMIE	0.00	

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**  
**Correspondientes al 31 de Marzo de 2024**

318001	CORREO	0.00	
319001	DIVERSOS GASTOS DE OFICINA	30,000.03	
322001	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	-12,772.40	
323001	RENTA DE MOBILIARIO Y EQ DE ADMON	12,772.40	Nueva creación
331003	HONORARIOS PROFESIONALES	22,763.00	
333001	SERVICIOS EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	0.00	
334001	CAPACITACION DE PERSONAL	0.00	
335001	SERVICIOS DE ASESORIA	-76,587.00	
336001	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO Y DIGITALIZACION	53,824.00	Nueva creación
341001	COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS BANCARIOS Y RECAUDACION	356.03	
344001	SEGUROS DE FIDELIDAD	0.00	
345001	SEGUROS DE MUEBLES	0.00	
351002	MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS	0.00	
352003	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE OFICINA	-1,600.12	
355002	MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	0.00	
361001	PRENSA PUBLICA	0.00	
371001	BOLETOS DE AVION	-67,268.00	
371002	BOLETOS DE AVION EN ATENCION A INVITADOS OFICIALES	0.00	
375001	VIATICOS Y PASAJES	-30,000.03	
392001	PREDIAL URBANO	-12,000.00	
381005	EVENTOS ESPECIALES	0.00	
398001	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	0.00	
<b>CAPITULO 4000</b>			
414006	ASIGNACION A ORGANISMOS AUTONOMOS	0.00	
<b>CAPITULO 5000</b>			
511001	MOBILIARIOS	681,440.00	
515001	BIENES INFORMATICOS	700,000.00	
<b>TOTAL..</b>		<b>5,321,860.08</b>	

**Fundamento Artículo 8 y 21 LDF**

Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

**Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa**  
Correspondientes al 31 de Marzo de 2024

**Artículo 21.-** Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

**3. Pasivo Circulante al Cierre del Ejercicio (ESF-12)**

Se informará solo al 31 de diciembre

<b>Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa</b> <b>Informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio</b> <b>Ejercicio 2024</b>				
COG	Concepto	Devengado (a)	Pagado (b)	Cuentas por pagar (c)=(a-b)
	<b>Gasto No Etiquetado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00
2000	Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00
3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00
6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00
9000	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00
	<b>Gasto Etiquetado</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
1000	Servicios Personales	0.00	0.00	0.00
2000	Materiales y Suministros	0.00	0.00	0.00
3000	Servicios Generales	0.00	0.00	0.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	0.00	0.00
6000	Inversión Pública	0.00	0.00	0.00
7000	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00
8000	Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00
9000	Deuda Pública	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

Fundamento Artículo 13 VII y 21 LDF

## Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa Correspondientes al 31 de Marzo de 2024

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley.

Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200.000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.

### 4. Deuda Pública y Obligaciones

Se revelará:

a) La información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

**NO APLICA**

#### *Fundamento Artículo 25 LDF*

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

### 5. Obligaciones a Corto Plazo

Se revelará:

a) La información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del Título Tercero Capítulo Uno de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado, así mismo se deberá incluir la tasa efectiva.

**NO APLICA**

#### *Fundamento Artículo 31 LDF*

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

### 6. Evaluación de Cumplimiento

Se revelará:

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa  
Correspondientes al 31 de Marzo de 2024

a) La información relativa al cumplimiento de los convenios de Deuda Garantizada.  
**NO APLICA**

*Fundamento Artículo 40 LDF*

Artículo 40.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación del cumplimiento de las obligaciones específicas de responsabilidad hacendaria a cargo de los Estados; a su vez, los Estados realizarán dicha evaluación de las obligaciones a cargo de los Municipios, en términos de lo establecido en los propios convenios. Para ello, los Estados y Municipios enviarán trimestralmente a la Secretaría y al Estado, respectivamente, la información que se especifique en el convenio correspondiente para efectos de la evaluación periódica de cumplimiento. En todo caso, el Estado, a través de la secretaría de finanzas o su equivalente, deberá remitir la evaluación correspondiente de cada Municipio a la Secretaría.

Los Estados y Municipios serán plenamente responsables de la validez y exactitud de la documentación e información que respectivamente entreguen para realizar la evaluación del cumplimiento referida en el párrafo anterior.

La Secretaría y los Estados deberán publicar, a través de su respectiva página oficial de Internet, el resultado de las evaluaciones que realicen en términos de este artículo. Adicionalmente, los Estados y Municipios deberán incluir en un apartado de su respectiva cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la información relativa al cumplimiento de los convenios.